

ACUERDO C.G.-028/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

ANTECEDENTES

I.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39 y 40 de la *CPEUM*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.

II.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

III.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, misma que en su artículo transitorio Decimo Primero ordena que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

IV.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

V.- Que entre las funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), f), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE*, están las siguientes:

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
- r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

VI.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en la parte conducente de su artículo transitorio décimo noveno estableció, las elecciones locales que se celebre en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

VII.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la *LIPEEY*.

VIII.- El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

IX.- El treinta de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **C.G.-012/2016**, por el cual se adecua la estructura organizacional, cargos y puestos conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

X.- El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el *Reglamento de Elecciones*.

XI.- El doce de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **C.G.-015/2017**, por el cual se designa a los servidores públicos de este organismo autónomo incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional que acreditaron el proceso de concurso público interno, en cumplimiento del Acuerdo INE/JGE74/2017.

XII.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

2.- Que el artículo 75 Bis de la *CPEY* señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

3.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 105 de la *LIPEEY*, señala que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades, será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social sea la que pertenezca al Estado de Yucatán o a cualquier otro.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

7.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y*
- II. La Junta General Ejecutiva.*

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

9.- Que el primer párrafo del artículo 116 de la *LIPEEY*, señala que el Consejo General del Instituto se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes en procesos electorales y fuera de estos, una vez cada tres meses.

Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General del Instituto se reunirá dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección. El Presidente convocará a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o la totalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

10.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XLI, LVI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XLI. Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*
- LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

11.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la *LIPEEY*, cada Consejo Electoral determinará su horario de labores teniendo en cuenta que durante el proceso electoral todos los días son hábiles. De los horarios que fijen los Consejos Distritales y Municipales se informará a la Junta General Ejecutiva.

12.- Que el artículo 189 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias,

concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De igual manera señala que el Proceso Electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;*
- II. La jornada electoral;*
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y*
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.*

13.- Que, de conformidad con la normativa interna del Instituto, el horario de labores del personal será de las nueve a las dieciséis horas, salvo en Proceso Electoral en el cual será, el que apruebe el Consejo General para tales efectos. De igual manera dicho ordenamiento establece, entre otros supuestos, que durante el proceso electoral todo el personal deberá laborar las horas que sean necesarias, y que dichas horas serán retribuidas en la forma que para tal efecto determine el Consejo General, de conformidad con la respectiva disponibilidad presupuestal.

14.- Que el Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, atendiendo a las responsabilidades *y funciones que les son inherentes a los cargos o puestos que ocupen y las que le ordene el Consejo General o la Junta General Ejecutiva* deberán asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos.

Además de cumplir los horarios extraordinarios que sea necesario dentro del ejercicio de las funciones de este Instituto como responsable, organizador y garante del proceso electoral en sus distintas etapas.

En el entendido de que durante los procesos electorales cumpliendo el mandato de las leyes aplicables todas las horas y días son hábiles, en todo lo relacionado con estos.

15.- Que en el Libro Tercero, Títulos Primero, Segundo y Tercero; del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa*, se refiere al Personal de los Organismos Públicos Locales Electorales; destacando los artículos siguientes:

Artículo 471. *Las disposiciones que se establecen en el presente Título serán aplicables al personal de los OPLE. El personal de los OPLE comprende a los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo. Los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto.*

Artículo 472. *Para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.*

Artículo 475. La jornada de trabajo en los OPLE será establecida por el órgano superior de dirección respectivo y deberá ser compatible con la del INE. Lo anterior, con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.

16.- El artículo 119, párrafo 1, de la *LGIPE*, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

17.- Que en virtud de la importancia que reviste la organización de las elecciones para la vida cívico-democrática del Estado, y para efectos de salvaguardar la organización de las respectivas etapas del Proceso Electoral 2017-2018, por el que se elegirá al Gobernador, Diputados y Regidores en el Estado, es que este Consejo General considera necesario establecer que el horario de labores de personal que labora en los Órganos Centrales de este Instituto, para el Proceso Electoral cuyo inicio ha sido declarado en la sesión de fecha seis de septiembre de 2017, quede de la siguiente manera:

- I. De lunes a viernes, de NUEVE a las DIECIOCHO horas; y
- II. Los sábados de NUEVE a las CATORCE horas.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el horario de labores del personal adscrito a los Órganos Centrales de este Instituto para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a partir del día siete de septiembre de 2017; quedando de la siguiente manera:

- I. De lunes a viernes, de NUEVE a las DIECIOCHO horas; y
- II. Los sábados de NUEVE a las CATORCE horas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones como Coordinador de la Junta General Ejecutiva, tome las medidas técnicas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de este Instituto, en atención a que durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 todo el personal deberá laborar las horas que sean necesarias, mismas que serán retribuidas de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva implementar las acciones necesarias, para que el personal de este Instituto realice guardias permanentes durante los días en lo que venza o fenezca algún plazo y/o término legal respecto de asuntos y/o actividades relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y que esto se realice hasta la hora de su respectivo vencimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva y a las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de este Instituto para su debido conocimiento.

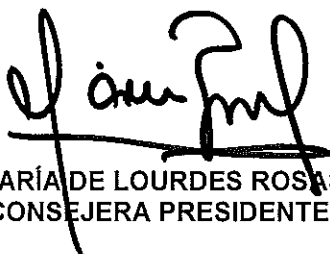
SÉPTIMO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

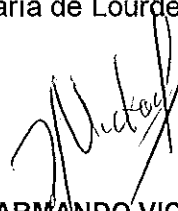
NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de organización Electoral y Participación ciudadana para que por su conducto se entregue copia del presente Acuerdo a todos los Consejos Distritales y Municipales Electorales una vez que se hayan instalado.

DECIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO